

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ, CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 231.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Bernardo Ortega Jiménez:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Disculpas por la tardanza.

Compañeras y compañeros diputados.

Como bien sabemos, uno de los temas relevantes y trascendentes de mayor efervescencia política, ha representado es el de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Nuestro sistema político y jurídico han dejado asentado con toda claridad que las recientes reformas constitucionales tienen como esencia el empoderamiento de las mujeres en la vida pública, el postulado del Congreso de la Unión en 2019 fue paridad en todo, de ahí que en la actualidad uno de los propósitos es lograr a toda costa materializar el camino parejo entre mujeres y hombres y abrir oportunidades sin

condiciones de igualdad.

Ha generado una cancha pareja en la que sea posible obtener los mismos derechos para uno y para otro, los espacios de las instituciones deben de ocuparse en proporciones igualitarias, esto es un 50 por ciento para cada género, de esta podemos evitar que las conformaciones institucionales se encuentren con una mayoría a favor del género masculino, no puede ser así, puesto que debe prevalecer el espíritu que motivo el legislador al crear un escenario igualitario donde realmente nazca una igualdad material que permita objetivamente ejercer las mismas oportunidades, sin duda estamos frente a una igualdad sustantiva.

Por eso hoy, presento a este Pleno la iniciativa de decreto que propone la reforma al artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta iniciativa persigue un objeto muy claro, dar mayor solidez a las áreas administrativas encargadas de velar

por la construcción y cumplimiento de acciones que tienen como fin vigilar el cumplimiento efectivo de una igualdad sustantiva.

Dicha ley que rige la vida interna de este Congreso, contiene en su artículo 222 la unidad para la igualdad de género, la cual como lo indica dicho texto normativo es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres. Haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos, conviene señalar sobre dicho artículo que su texto no señala la forma en cómo estará integrada dicha unidad administrativa y en consecuencia, tampoco se prevé que perfil deberán cumplir quienes la conformen.

Por lo que ante tal situación, por lo que se pretende con esta iniciativa es incorporar un texto que le dé mayor

funcionalidad al artículo 222 de nuestra Ley Orgánica, también conviene señalar que resulta sumamente importante que en dicho texto se incluya medularmente la manera de cómo quedará integrada esta unidad a fin de que no quede como hasta ahora se encuentra y que su integración quede de manera secundaria en otro ordenamiento como lo podría ser un reglamento que a falta de disposición expresa tenga que llevar un vacío legislativo.

Por ello, el texto reformado que se propone dará mayor funcionalidad a la unidad para la igualdad de género, su integración quedará claramente descrita en la ley, algo que hasta este momento no ocurre, ello evitará posibles conflictos o confusiones a la hora de darle integración para su funcionamiento, por tales motivos me permito presentar la iniciativa siguiente con proyecto de decreto.

Por el que se reforma el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Único. Se reforma el artículo 222 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 222.- La Unidad para la Igualdad de Género, es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos, funcionara con una integración paritaria en su conformación y estará integrada por quien ostenta la titularidad de la presidencia de la Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva, Comisión de Igual de Género, Comisión de Derechos Humanos y de quienes ostenten la titularidad de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y del órgano de control interno.

Para el caso de que con las personas titulares mencionadas en el párrafo

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Marzo 2022

que antecede fue imposible lograr la conformación paritaria de género, podrá variar el género de las personas de la Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva, Comisión de Igualdad de Género y Comisión de Derechos Humanos, las cuales siguiendo el orden de prelación podrán designar elegir a quien integrará la unidad para la igualdad de género entre sus miembros a persona de género distinto a la presidencia. Si las personas en quienes recae la conformación no cuentan con experiencia en materia de género o derechos humanos, el Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, deberá brindar la capacitación adecuada.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se pongan al presente decreto.

Tercero. La presente Legislatura contará con un lapso de hasta 60 días naturales para llevar a cabo las gestiones necesarias con el objeto de que la Unidad para la Igualdad de Género, quede debidamente integrada.

Cuarto. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

#### ***Versión Íntegra***

INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Chilpancingo, Gro.; a 22 de febrero  
de 2022.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Marzo 2022

Diputada Flor Añorve Ocampo  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Edificio.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez  
del Grupo Parlamentario del Partido  
de la Revolución Democrática, con  
apoyo en lo dispuesto por el artículo  
65 Fracción I de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano  
de Guerrero; 23 fracción I, 229  
párrafo segundo y 231 de la Ley  
Orgánica del Poder Legislativo del  
Estado de Guerrero Número 231,  
suscribo la presente INICIATIVA DE  
DECRETO QUE PROPONE LA  
REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DE  
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO  
NÚMERO 231.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta de la iniciativa

Reformar el artículo 222 de la Ley  
Orgánica del Poder Legislativo del  
Estado de Guerrero Número 231, con

la finalidad de establecer claramente  
la forma de la integración de la  
Unidad para la Igualdad de Género.

### Justificación

Como es de conocimiento general,  
uno de los temas de mayor relevancia  
y trascendencia en la actualidad en  
México es el relativo a la igualdad  
sustantiva entre mujeres y hombres.  
Las reformas constitucionales  
federales más recientes se  
encuentran encaminadas a fortalecer  
las políticas de empoderamiento de  
las mujeres en la vida pública de las  
instituciones. Paridad en todo, fue el  
eje central que inspiró al  
constituyente permanente de 2019 a  
modificar diversas disposiciones  
constitucionales federales, las cuales  
impactaron en la vida interna de las  
entidades federativas.

Derivado de ello, la esfera federal  
tuvo un lapso determinado para llevar  
a cabo una serie de reformas con el  
objeto de armonizar los  
ordenamientos federales con el  
decreto de veintitrés de mayo de dos

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Marzo 2022

mil diecinueve. Las entidades federativas hicieron lo propio con sus normas locales. Como se dijo, en la intensión de las legislaturas tanto federales como locales, llevaron a cabo los trabajos legislativos para incluir de manera clara el tema de la perspectiva de género. Lo resaltante de todo ello, es que se trató el tema con especial importancia para abatir la discriminación por razón de género, mediante el establecimiento de diversos mecanismos legales al interior de las instituciones públicas, programas y acciones correspondientes.

Como resultado de ello, tenemos que las legislaturas locales realizaron un trabajo digno de reconocimiento. En todo el país se asumió un logro importante: lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Debiéndose comprender en este importante tema, el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En otras palabras, que tanto hombres y

mujeres gocen de las mismas oportunidades en un plano de igualdad en el ejercicio de la vida pública de las instituciones del Estado.

Aunque en diversidad de opiniones, existe la idea de que esta participación no solo debe quedar en los espacios públicos, sino que debe extenderse hasta los espacios de la vida privada. Lo cierto es que en esta iniciativa no se pretende tocar ese punto, dado que se tiene por objeto retomar solamente el tema de la igualdad de género que inspiró a llevar a cabo la reforma constitucional de dos mil diecinueve.

Dicho lo anterior, corresponde ahora señalar que, como consecuencia, en diversos ordenamientos fueron instauradas “las unidades de género” que servirían de base para velar por el cumplimiento de la ley y de la Constitución. La tarea fundamental de estos órganos administrativos se constriñe a promover e implantar una cultura organizacional con enfoque de género y sin discriminación,

buscando en todo momento que la transversalidad de género se incorpore de manera permanente al diseño estructural de cada institución del Estado; lo que da mayor coherencia la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado con miras la construcción de una igualdad sustantiva en serio y con responsabilidad.

El objeto que se persigue es muy claro, dar mayor solidez a las áreas administrativas encargadas de velar por la construcción y cumplimiento de acciones que tienen como fin vigilar el cumplimiento efectivo de una igualdad sustantiva. De ahí la importancia que se pretende con la presente iniciativa.

Acotando el tema en mención, es necesario comentar que, para el caso del Estado de Guerrero, la legislación ha retomado de manera puntual la intención del Constituyente permanente federal, así como del Constituyente permanente local. Al respecto, tenemos que señalar

también que, en el caso de la normatividad interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el tema de la igualdad de género fue retomado, incluso antes de la emisión del decreto constitucional federal. En el caso específico, conviene señalar el ordenamiento objeto de la reforma que en esta iniciativa se propone que es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Así, tenemos que dicha ley que rige la vida interna del Congreso del Estado, contiene en su artículo 222 “la Unidad para la igualdad de género”, la cual como lo indica dicho texto normativo es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.

Sobre dicho artículo construido en un párrafo, convine mencionar que su texto no señala la forma en cómo estará integrada dicha Unidad administrativa, y como consecuencia de ello, tampoco se prevé qué perfil deberán cumplir quienes la conformen.

Por lo que, ante tal situación, lo que se pretende con esta iniciativa es incorporar un texto que le dé mayor funcionalidad al artículo 222 que se ha mencionado, el cual a continuación se cita:

ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.

De tal modo que, resulta sumamente importante que en dicho texto se incluya medularmente la manera de cómo quedará integrada esa Unidad, a fin de que no quede como hasta ahora se encuentra., y que su integración quede de manera secundaria en otro ordenamiento como lo podría ser un reglamento que a falta de disposición expresa, tenga que llenar un vacío legislativo.

Así, con el propósito de exponer de forma clara la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el cual se notan las modificaciones a la norma:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización	ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.	de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.
Sin correlativo	Funcionará con una integración paritaria en su conformación, y estará integrada por quien ostente la titularidad de la Presidencias de la Junta de Coordinación

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	Política, Mesa Directiva, Comisión de Igualdad de Género, Comisión de Derechos Humanos y de quienes ostenten la titularidad de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y del Órgano de Control Interno.
Sin correlativo	Para el caso de que con las personas titulares mencionadas en el párrafo que antecede, fuere imposible lograr la conformación paritaria de género, podrá variar el género de las personas de la Junta de Coordinación

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo	Política, Mesa Directiva, Comisión de Igualdad de Género y Comisión de Derechos Humanos, las cuales, siguiendo el orden de prelación, podrán designar elegir a quien integrará la Unidad Para la Igualdad de Género de entre sus miembros a persona de género distinto a la presidencia.  Si las persona en quienes recae la conformación, no cuentan con experiencia en materia de género o derechos humanos, el Instituto de

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" deberá brindar la capacitación adecuada.

En suma, en la tabla se señala como se propone el texto reformado, el cual dará mayor funcionalidad a la Unidad para la Igualdad de Género. Su integración quedará claramente descrita en la ley, algo que hasta este momento no ocurre. Con ello, se evitará posibles conflictos o confusiones a la hora de darle integración para su funcionamiento.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 párrafo primero, se presenta el siguiente proyecto:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR

EL QUE SE REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ÚNICO. Se reforma el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.

Funcionará con una integración paritaria en su conformación, y estará integrada por quien ostente la titularidad de la Presidencias de la Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva, Comisión de Igualdad de

Género, Comisión de Derechos Humanos y de quienes ostenten la titularidad de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y del Órgano de Control Interno.

Para el caso de que con las personas titulares mencionadas en el párrafo que antecede, fuere imposible lograr la conformación paritaria de género, podrá variar el género de las personas de la Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva, Comisión de Igualdad de Género y Comisión de Derechos Humanos, las cuales, siguiendo el orden de prelación, podrán designar elegir a quien integrará la Unidad Para la Igualdad de Género de entre sus miembros a persona de género distinto a la presidencia.

Si las persona en quienes recae la conformación, no cuentan con experiencia en materia de género o derechos humanos, el Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” deberá brindar la capacitación adecuada.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. La presente Legislatura, contará con un lapso de hasta sesenta días naturales para llevar a cabo las gestiones necesarias con el objeto de que la Unidad para la Igualdad de Género quede debidamente integrada.

CUARTO. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Atentamente

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.